CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO Nº:	CD/26-1318
CONTRATISTA:	AMBT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
Nit. No.	900.384.083-3
R/L:	WALDIMIR PIRACON ALARCON.
CC No.	74.858.862
VALOR:	CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($410.056.507.00), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.
PLAZO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA EXIGIDA.
OBJETO:	SUMINISTRAR TELAS QUIRÚRGICAS E INSUMOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA HOSPITALARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E**. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **AMBT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** , identificado con **NIT: 900.384.083-3** representada legalmente por WALDIMIR PIRACON ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No 74.858.862 , quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previo las siguientes consideraciones: **1)** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. **2)** "El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad"." **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** , mediante oficio allegado a la oficina de Gestión del Ambiente Físico, la Profesional Especializada de Gerencia del Ambiente Físico, la Ingeniera Kriss Márquez S, manifiesta lo siguiente (…) El Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional y con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud en las diferentes áreas asistenciales y de apoyo, requiere adelantar el proceso contractual para el suministro de telas quirúrgicas e insumos destinados a la confección, reparación y mantenimiento de ropa hospitalaria utilizada en servicios como urgencias, hospitalización, cirugía, ginecobstetricia, pediatría, salas de parto, observación y demás dependencias asistenciales de la institución. La necesidad surge debido al uso permanente y continuo de prendas hospitalarias tales como sábanas, sobresábanas, fundas, batas para pacientes, uniformes quirúrgicos, campos, gorros, polainas, inmovilizadores, lonas hospitalarias y demás elementos textiles requeridos para garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad,

asepsia, comodidad y seguridad del paciente, así como el cumplimiento de los protocolos institucionales de higiene y control de infecciones asociadas a la atención en salud. Teniendo en cuenta que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. dispone aproximadamente de 280 camas y 80 camillas destinadas a la atención de usuarios en observación de urgencias y hospitalización, se requiere mantener una rotación constante de ropa hospitalaria, garantizando como mínimo tres cambios diarios por servicio, sin perjuicio de los cambios adicionales que deban realizarse conforme a las necesidades asistenciales y condiciones clínicas de los pacientes, especialmente en servicios como materno, cirugía y medicina interna, donde existe mayor exposición a fluidos corporales y contaminantes biológicos. De igual manera, la ropa hospitalaria utilizada en la entidad es sometida permanentemente a procesos de lavado industrial y desinfección mediante sustancias químicas como hipoclorito, lo que genera desgaste acelerado de las prendas y disminución de su vida útil, haciendo necesaria la reposición y confección constante de elementos textiles que permitan garantizar la continuidad en la prestación del servicio. En consecuencia, se requiere adquirir telas quirúrgicas, género hospitalario, drill quirúrgico, tela impermeable, telas de algodón, tela toalla absorbente y demás materiales textiles con características técnicas adecuadas para uso hospitalario. Dichos materiales deberán ser hipoalergénicos, libres de pelusas y aptos para personas con piel sensible; transpirables, permitiendo una adecuada circulación del aire; suaves al tacto para garantizar la comodidad del paciente; resistentes al desgarro, la abrasión y a sustancias químicas; fáciles de lavar y aptos para procesos de lavado industrial; resistentes al hipoclorito y demás procedimientos de desinfección; antiestáticos, con el fin de evitar la acumulación de cargas eléctricas generadas por equipos biomédicos; y con bajo porcentaje de encogimiento, garantizando la conservación de las dimensiones originales de las prendas a lo largo de su vida útil. Asimismo, deberán contener un porcentaje de algodón que contribuya al confort del paciente, encontrarse debidamente desinfectados y libres de agentes contaminantes, y cumplir con las condiciones necesarias para favorecer el bienestar, la seguridad y el adecuado cuidado de los pacientes en el entorno hospitalario. Así mismo, se hace necesario adquirir insumos y elementos complementarios para confección y mantenimiento de prendas hospitalarias, entre los cuales se encuentran agujas industriales, alfileres, elásticos, sesgos, cremalleras, hilos, tizas de marcación, tintas textiles, cuchillas para maquinaria de confección y corte, herramientas de modistería y demás accesorios requeridos para el adecuado funcionamiento del taller de confección institucional. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad cuenta con personal operativo, maquinaria y capacidad instalada para realizar directamente labores de confección, reparación y remiendo de ropa hospitalaria, situación que permite optimizar recursos institucionales, garantizar disponibilidad inmediata de prendas y mantener condiciones adecuadas de operación en los diferentes servicios asistenciales. En este sentido, la contratación del suministro de telas quirúrgicas e insumos resulta necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las políticas institucionales de seguridad del paciente, bioseguridad, salubridad hospitalaria y estándares mínimos de habilitación exigidos para las instituciones prestadoras de servicios de salud. Los insumos objeto del presente contrato, deben cumplir con las especificaciones técnicas, mínimas, proporcionadas por el área de apoyo logístico, las cuales se encuentran detalladas en la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION ADICIONAL	UNIDAD	CANTIDAD
1	ABREOJALES (según Muestra)	Herramienta para apertura de ojales elaborada en material metálico resistente, con acabado anticorrosivo y diseño ergonómico. Debe facilitar precisión en el corte y corresponder a la muestra suministrada por la entidad.	UNIDAD	20
2	AGUJA PARA MAQUINA DP X 5 O 135 X 5	Aguja para máquina de confección industrial referencia DPx5 – 135x5, fabricada en acero de alta resistencia, compatible con maquinaria industrial utilizada en procesos textiles.	PAÑOS	10
3	ALFILERES CON CABEZA PARA COSTURA	Alfileres metálicos para fijación temporal de piezas textiles, con cabeza resistente y acabado liso que facilite su manipulación durante labores de confección. Material: alambre de acero, vidrio. longitud total: 3,8 cms Especificación: 1 rueda/carrete (40 und)	CARRETES	10
4	CAUCHO PARA SUDADERA 4 CMS ANCHO	Elástico textil de 4 cm de ancho, con adecuada capacidad de elongación y recuperación, resistente al uso continuo y procesos de lavado.	METROS	600

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION ADICIONAL	UNIDAD	CANTIDAD
5	CORTA HILOS 10 CMS	Corta hilo tipo tijera, corta hebras, diseñado para labores de confección y costura industrial, fabricado con cuchilla en acero inoxidable de alta resistencia que garantice su durabilidad y adaptabilidad, con filo de precisión que garantice un corte limpio de hilos, hebras y fibras textiles sin deshilachar el material. Debe contar con mecanismo de apertura mediante resorte metálico de alta durabilidad que facilite su operación continua, así como mango elaborado en material plástico de alta resistencia con diseño ergonómico que proporcione un agarre seguro y cómodo durante su uso. El producto deberá tener una longitud aproximada entre 10 y 12 cm, ser liviano, resistente al desgaste y a la corrosión, apto para uso frecuente en actividades de confección, y entregarse nuevo, en óptimas condiciones y libre de defectos de fabricación.	UNIDAD	12
6	REPUESTO CUCHILLA CORTADORA INDUSTRIAL	**Cuchilla de repuesto para cortadora industrial de tela**, compatible con el equipo de corte industrial utilizado por la entidad (Gemsy o equivalente compatible), fabricada en acero de alta dureza con tratamiento térmico que garantice resistencia al desgaste, conservación del filo y precisión en el corte de diferentes tipos de textiles. La cuchilla deberá ofrecer un corte uniforme, minimizar el deshilachado de las telas y soportar el uso continuo en procesos de confección, manteniendo estabilidad y seguridad durante su operación. El producto deberá ser nuevo, libre de defectos de fabricación, con dimensiones y sistema de acople compatibles con el equipo existente en la entidad, asegurando su correcto funcionamiento sin requerir adaptaciones.	UNIDAD	6
7	JUEGO DE CUCHILLA PARA FILETEADORA	Juego de cuchillas para máquina fileteadora industrial, elaboradas en acero resistente al desgaste y aptas para garantizar cortes uniformes y precisos.	CAJAS	5
8	DRILL VULCANO QUIRURGICO	VERDE CALI DE 1,80 ANCHO, DE USO HOSPITALARIO, PORCENTAJE DE ENCOGIMIENTO MENOR AL 5%, 100% ALGODÓN, RESISTENTE AL CLORO, ANTIESTÁTICA.	METROS	1000
9	ELASTICO TRENSADO DE 1 CM	Elástico textil trenzado de 1 cm de ancho, flexible y resistente, adecuado para aplicaciones en confección y ajuste de prendas.	METROS	500
10	GENERO AZUL CIELO	DE 180 CM DE ANCHO, DE USO HOSPITALARIO, PORCENTAJE DE ENCOGIMIENTO MENOR AL 4%, 100% ALGODÓN, RESISTENTE AL CLORO, ANTIESTATICA	METROS	4200
11	JUEGO DE SABANAS HABITACION PARA CAMA 1 X 1.90 MTS COLOR BLANCO	Juego de sábana hotelera para cama de 100 × 190 cm, compuesto por una sábana ajustable, una sobresábana y una funda para almohada, elaborado en tela de alta calidad, preferiblemente en mezcla de algodón y poliéster o material de características equivalentes, que proporcione suavidad, confort, resistencia al desgaste y fácil mantenimiento. El tejido deberá ser apto para uso institucional, con costuras reforzadas, acabado uniforme, resistencia al lavado frecuente, estabilidad dimensional y conservación del color, evitando el encogimiento, la deformación y la formación excesiva de motas. La sábana ajustable deberá contar con elástico perimetral que garantice un adecuado ajuste al colchón de 100 × 190 cm, mientras que la sobresábana y la funda deberán presentar acabados de calidad y dimensiones acordes con el tamaño de la cama. El producto deberá entregarse nuevo, libre de defectos de fabricación y apto para uso en habitación VIP de la entidad.	Und	30
12	PINZAS PARA ENHEBRAR FILETEADORA	Necesaria para facilitar el enhebrado de hilos en máquinas fileteadoras industriales, fabricada en acero inoxidable o acero de alta resistencia con acabado anticorrosivo que garantice durabilidad y precisión en su uso. Deberá contar con puntas finas de alta precisión que permitan sujetar y manipular hilos en espacios reducidos sin ocasionar daños a los componentes de la máquina ni al material textil. El diseño deberá ser ergonómico, liviano y de fácil manipulación, apto para uso frecuente en labores de confección y mantenimiento de equipos de costura industrial. El producto deberá entregarse nuevo, libre de defectos de fabricación y apto para uso con máquinas fileteadoras industriales o equivalentes.	UNIDAD	5

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION ADICIONAL	UNIDAD	CANTIDAD
13	SESGO BLANCO 2 CMS ANCHO	Cinta sesgo color blanco de 2 cm de ancho, flexible y resistente, utilizada para acabados y refuerzos en confección textil.	METROS	600
14	REPUESTO CUCHILLA CORTADORA DE TELA TIPI BANANA 2"	Cuchilla circular tipo banana de 2 pulgadas para cortadora de tela industrial, compatible con equipos de corte portátiles utilizados en procesos de confección de la entidad, de referencia Gemsy o equivalente. Fabricada en acero de alta dureza con tratamiento térmico y afilado de precisión, diseñada para ofrecer alta resistencia al desgaste, conservación del filo y excelente desempeño en el corte continuo de telas de diferentes gramajes y composiciones. La cuchilla deberá presentar un diámetro nominal de 2 pulgadas, espesor y sistema de fijación compatibles con el equipo existente, garantizando estabilidad durante la operación, cortes uniformes y reducción de rebabas o deshilachados. El producto deberá ser nuevo, libre de defectos de fabricación, resistente a la corrosión y apto para uso continuo en ambientes de confección industrial.	UNIDAD	8
15	TELA GENERO COLOR VERDE CALI 100 % ALGODÓN	DE 180 CM DE ANCHO, DE USO HOSPITALARIO, PORCENTAJE DE ENCOGIMIENTO MENOR AL 4%, 100% ALGODÓN, RESISTENTE AL CLORO, ANTIESTATICA	METROS	5500
16	TIJERA PARA COSTURA 8.5"	Tijera profesional para costura de 8,5 pulgadas, diseñada para uso continuo en procesos de confección y corte de materiales textiles. Fabricada con cuchillas en acero inoxidable de alta calidad con alto contenido de carbono, sometidas a procesos de endurecimiento que garanticen alta resistencia al desgaste, conservación del filo, precisión en el corte y larga vida útil. Deberá contar con punta redonda para brindar mayor seguridad durante su manipulación, hojas perfectamente alineadas que permitan realizar cortes limpios y uniformes sobre diferentes tipos de telas, y mango ergonómico elaborado en material de alta resistencia que proporcione comodidad, control y reduzca la fatiga durante jornadas prolongadas de trabajo.	UNIDAD	4
17	TIZA PARA SASTRERIA CUADRADA	Tiza para sastrería de forma cuadrada, presentada en caja por 10 unidades, diseñada para el trazado y marcación temporal sobre diferentes tipos de telas utilizadas en procesos de confección. Elaborada con material de alta calidad que permita realizar marcas visibles, precisas y uniformes, de fácil remoción mediante cepillado, lavado o manipulación normal del tejido, sin dejar residuos permanentes ni deteriorar las fibras textiles. La tiza deberá presentar bordes definidos que faciliten el trazado de líneas finas y precisas, adecuada dureza para evitar el quiebre excesivo durante su uso y resistencia al desgaste.	CAJAS	5
18	TINTA TEXTIL AZUL	**Tinta textil color azul en presentación de un (1) galón (3,785 litros)**, formulada a base de resinas y pigmentos de alta calidad, apta para aplicación sobre telas de fibras naturales, sintéticas y mezclas textiles. Deberá proporcionar alta adherencia, buena penetración en la fibra, excelente poder cubriente, uniformidad del color y acabado homogéneo, conservando su flexibilidad una vez seca. La tinta deberá presentar secado adecuado, resistencia al desgaste, al agrietamiento, a la decoloración y a los lavados frecuentes, garantizando la permanencia del color durante su uso. Asimismo, deberá ser compatible con los procesos de estampación o aplicación manual empleados por la entidad, entregarse en envase original debidamente sellado, identificado con el color, contenido, número de lote y fecha de fabricación o vencimiento, cuando aplique, y encontrarse libre de defectos de fabricación.	GALON	3
19	TINTA TEXTIL BLANCO CUBRIENTE	**Tinta textil color blanco cubriente en presentación de un (1) galón (3,785 litros)**, formulada con resinas y pigmentos de alta opacidad que garanticen un elevado poder cubriente sobre telas de fibras naturales, sintéticas y mezclas textiles, incluyendo materiales de colores claros y oscuros. Deberá ofrecer excelente adherencia, buena penetración en la fibra, acabado uniforme y alta intensidad del color blanco, conservando su flexibilidad una vez seca y evitando el agrietamiento, desprendimiento o decoloración durante el uso y los lavados frecuentes. La tinta deberá ser	GALON	6

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACION ADICIONAL	UNIDAD	CANTIDAD
		compatible con los procesos de estampación o aplicación manual utilizados por la entidad, presentar secado uniforme, resistencia al desgaste y estabilidad del color, y entregarse en envase original debidamente sellado, identificado con el contenido, color, número de lote y fecha de fabricación o vencimiento, cuando aplique, encontrándose libre de defectos de fabricación.		
20	ZIPPER PARA CREMALLERA	Cremallera textil elaborada en materiales resistentes, con sistema de apertura y cierre funcional y durable.	UNIDAD	300
21	ESCUADRA DE 60 CMS PARA MODISTERIA	Fabricada en material de alta resistencia, preferiblemente acrílico transparente de alta densidad o material equivalente, resistente a impactos, deformaciones y desgaste por uso continuo. Deberá contar con graduación precisa, permanente y de fácil lectura en centímetros y milímetros, con líneas y ángulos claramente definidos que garanticen exactitud en la medición y el trazado de prendas. Los bordes deberán presentar acabado liso que facilite el deslizamiento sobre diferentes tipos de telas y papel para patronaje, sin ocasionar daños al material.	UNIDAD	5
22	CORTADORA DE TELA INDUSTRIAL	**Cortadora de tela industrial**, diseñada para el corte de diferentes tipos de telas y materiales textiles utilizados en procesos de confección. Deberá contar con cuchilla circular de alta resistencia fabricada en acero de alta dureza con afilado de precisión, apta para realizar cortes limpios y uniformes. El equipo deberá estar equipado con motor eléctrico de alto rendimiento para trabajo continuo, sistema de protección de la cuchilla que garantice la seguridad del operador, base deslizante que facilite el desplazamiento sobre las capas de tela sin generar daños al material y sistema de afilado incorporado o mecanismo equivalente que permita conservar el filo de la cuchilla durante su operación. Deberá ser compatible con cuchillas de repuesto disponibles en el mercado y con los accesorios requeridos para su funcionamiento, de referencia **Gemsy o equivalente**, operando con alimentación eléctrica de acuerdo con las condiciones de la red utilizada por la entidad (110 V o equivalente). El producto deberá entregarse nuevo, en su empaque original, libre de defectos de fabricación, con manual de operación y accesorios básicos para su funcionamiento.	UNIDAD	1

5) Que CARLOS NICOLAS MESA CHAPARRO Almacenista general proyecto y aprobó el componente técnico del respectivo estudio previo, visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero y el Líder de proyecto área financiera, aprobación del componente jurídico del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y reviso de la Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y la profesional de la oficina asesora jurídica; documento en el que se justifica la necesidad de "SUMINISTRAR TELAS QUIRÚRGICAS E INSUMOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA HOSPITALARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **6)** Que existe el Certificado de disponibilidad presupuestal No748 del 29 de mayo de 2026 con base en los siguientes rubros 2B0501010020062631 denominado "Hilados e Hilos de Fibras Textiles Naturales" esto es por valor de ($ 6.471.921.00) y 2B0501010020062661 "Tejidos de Algodón" por valor de ($ 328.090.597.00) y por la apropiación 2B05010100300809 denominada "Otros artículos manufacturados NCP ($75.493.989.00). **7)** Que el día 16 de julio de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a ,AMBT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS , identificado con NIT: 900.384.083-3 representada por WALDIMIR PIRACON ALARCON identificado con CC N° 74.858.862. **8)** Que dentro del término establecido en el numeral 5º "***FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA***" del proceso de Contratación directa No 065/2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., recibió la propuesta el día 16 de julio de 2026, de AMBT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, identificado con NIT: 900.384.083-3 representada legalmente por WALDIMIR PIRACON ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N°74.858.862. **9)** Que,

una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos de la solicitud de oferta No.065/2026 del 14 de julio de 2026. **10)** Que mediante aceptación de la oferta de fecha 16 de julio de 2026, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a AMBT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS con Nit. No. 900.384.083-3 representada legalmente por WALDIMIR PIRACON ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 74.858.862 **11)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: "**SUMINISTRAR TELAS QUIRÚRGICAS E INSUMOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ROPA HOSPITALARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**" Conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la Solicitud de Oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 065/2026 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($410.056.507.00), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN**. **Forma de pago** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato conforme se detalla a continuación: El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato de SUMINISTROS, mediante pagos parciales mensuales y acta de liquidación previa suscripción del acta de inicio, conforme al valor mensual facturado; previa entrega de informe por parte del contratista y radicación de la respectiva factura electrónica de venta, acta de ejecución parcial o final, suscrita por el supervisor y el contratista, entrega y entrada a almacén de los bienes suministrados en dicho periodo, la acreditación del pago al sistema integral de seguridad social integral, certificación de cumplimiento con las obligaciones contractuales aceptadas por el supervisor. Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, informe del contratista y certificación de cumplimiento técnico del intermediario de seguros. El último pago se efectuará previa suscripción del acta de liquidación del contrato aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los requisitos antes mencionados. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía exigida. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutara el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., en las sedes antigua Calle 9 No. 24-37 y la sede nueva Calle 15 No. 7-95, Área Urbana del Municipio de Yopal. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo de Las apropiaciones de la actual vigencia: 2B0501010020062631 denominado "Hilados e Hilos de Fibras Textiles Naturales" esto es por valor de ($ 6.471.921.00) y 2B0501010020062661 "Tejidos de Algodón" por valor de ($ 328.090.597.00) y por la apropiación 2B05010100300809 denominada "Otros artículos manufacturados NCP ($75.493.989.00). **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión en materia legal será ejercida por el almacenista general en coordinación con el profesional especializado del área Gerencia Del Ambiente Físico del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas. **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 065/2026, y el numeral 2.3 del Estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta, los cuales

hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes Actividades:** 1) Suministrar los insumos para la confección de ropa hospitalaria, conforme a las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2.3 del estudio previo, en perfecto estado, con sus respectivas fichas técnicas dentro del plazo contractual en de las instalaciones del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E – Almacén General. 2) Responder por cualquier imperfecto o inconformismo que presenten los insumos suministrados y reemplazar los que no sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor. 3) Hacer el ingreso a almacén de los insumos entregados (almacén realiza el ingreso por medio del comprobante de entrada y la respectiva factura). 4) Sostener los precios de los insumos, enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 5) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 6) Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 2. El contratista no podrá utilizar las instalaciones del Hospital Regional de la Orinoquía para prestar servicios a terceros. 3. Constituir las pólizas exigidas y entregarlas oportunamente para su aprobación. 4. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridades sociales y parafiscales en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia, propios del contratista y respecto del personal a su cargo; así como, con las normas legales relacionadas con el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales y demás obligaciones de tipo patronal, que se deriven de su vinculación. 5. El personal deberá adherirse a las políticas de privacidad y confidencialidad de la información de protección de datos personales del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. 6.Cumplir con lo establecido en el Manual De Seguridad, Salud En El Trabajo Y Ambiente Para Contratistas y Proveedores, publicado en HOSPINET (CÓDIGO: GCL-SST-M-06), relacionado con las actividades que va a ejecutar dentro de las instalaciones del HORO con relación a Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. El contratista se compromete enviar al personal asistir a la inducción del Sistema de Gestión Ambiental antes de iniciar las actividades contractuales, mínimo una vez al año. 8. Cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. que le apliquen. 9. Entregar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E cuando se requiera, toda la documentación y/ soportes en materia de Gestión Ambiental en el desarrollo de actividades. 10. Dar cumplimiento a las demás exigencias legales aplicables a su actividad económica. 11. El contratista deberá presentar informe mensual del servicio prestado, para ello deberá como mínimo desarrollar los ítems y adjuntar los soportes solicitados en el anexo denominado "Requisitos de Informe" adjunto al presente documento. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE:** En virtud del contrato el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas electrónicas de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO**: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **2. CALIDAD DE LOS**

BIENES SUMINISTRADOS: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes suministrados, el valor de una garantía será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y su vigencia debe estar por el plazo del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*". **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la

terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos

constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 050 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. **2)** La garantía única que **APORTE EL CONTRATISTA** y su aprobación por parte del **CONTRATANTE** y Registro Presupuestal. **3)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **4).** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** para su ejecución previo a la suscripción del acta de inicio se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías y aprobación de

estas por parte de la oficina asesora jurídica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https//www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la Dirección: Carrera 21ª # 33-56, Correo electrónico: ambtsas@gmail.com **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Aprobó: **Samuel Eduardo Arévalo Viñas**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **William Alberto Roa Alonso**
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
Serie y Subserie: CONTRATOS.